



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de junio de dos mil veintitrés.

Proceso	Fijación Cuota de Alimentos
Demandante	Liliana María Tamayo Montoya
Demandados	Sucesión del causante Gustavo Ramírez Tuberquia
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2023-00366 00
Decisión	Inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Deberá aportar certificación del estado del proceso de sucesión que se está adelantando en el Juzgado Tercero de Familia de Medellín.
2. Se ampliarán los hechos de la demanda indicando las circunstancias propias de la demandante, como por ejemplo con quién vive, si tiene más hijos, si no cuenta con trabajo cómo sufraga sus gastos personales y cualquier otro hecho relevante para el proceso.
3. Deberá determinar en debida forma, las pretensiones, especificando a cuánto asciende la cuota de alimentos que se pretende fijar.
4. La medida cautelar solicitada es notoriamente improcedente de conformidad con el Art. 598 del CGP y adicionalmente porque el presente es un proceso declarativo, en el cual no se está persiguiendo el pago de una obligación clara, expresa y exigible, sino que es un proceso declarativo en el que apenas se va a constituir la obligación ejecutiva.
5. Se informará qué personas pueden dar testimonio de la variación de la situación de la menor y deberán ser identificados con su nombre completo, número de identificación, dirección de notificación física y electrónica y número de contacto.



6. Si bien no es un requisito de admisibilidad, se solicita presentar los requisitos nuevamente con la demanda en forma unificada, con el fin de facilitar la revisión del expediente y la notificación de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

JUEZA

3.

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb310ddb8d13b79229bdbf0785ff45a2fc37d3d181cbf7255cd76438426056ed**

Documento generado en 26/06/2023 02:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>